



JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3  
c/ San Roque, 4 - 5ª Planta  
Pamplona/Iruña  
Teléfono: 848.42.42.72  
Fax.: 848.42.42.76  
C4109

Sección: A  
Procedimiento: PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO  
Nº Procedimiento: 0000165/2013  
NIG: 3120145320130000520  
Materia: Extranjería  
Resolución: Sentencia 000200/2014

## SENTENCIA NÚM. 000200/2014

En Pamplona Iruña , a cinco de septiembre de dos mil catorce.

La Ilma. Sra. Doña Ana Irurita Diez De Ulzurrun, Magistrada del Jdo. Contencioso-Administrativo Nº 3 de Pamplona Iruña y su Partido, ha visto los autos de Procedimiento abreviado nº 165/2013 promovido por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ representado por el procurador Sr Beltran y defendido por la letrada Sra Etxeberria contra DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN NAVARRA, representado y defendido por el ABOGADO DEL ESTADO , sobre extranjería

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la indicada recurrente se interpuso recurso contencioso- administrativo contra la resolución de la Delegada del Gobierno en Navarra de fecha 1 de marzo de 2013 por la que se deniega la autorización de residencia temporal inicial por arraigo solicitada.

**SEGUNDO.-** Personada la Administración demandada y remitido el expediente administrativo, se señaló el 4 de septiembre de 2014 para la celebración de la vista oral, compareciendo ambas partes.

**TERCERO.-** En el acto de juicio oral, la parte actora se ratificó en su demanda, solicitando la anulación de la resolución recurrida.

Por la Administración demandada, el Abogado del Estado se opuso a la demanda

Recibido el pleito a prueba, ambas partes se remitieron al expediente administrativo y la actora aportó documental; por lo que tras formular los letrados conclusiones, los autos quedaron vistos para sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación de este proceso se han observado todas las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones tienen su origen en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de la Delegada del Gobierno en Navarra de fecha 1 de marzo de 2013 por la que se deniega la autorización de residencia temporal inicial por arraigo solicitada por Ahmed Bouzebboudja dado que los empleadores no acreditan ni la necesidad del contrato ofrecido al actor ni recursos suficientes para hacer frente a todas las obligaciones contraídas. Así mismo se hace constar la existencia de informe gubernativo desfavorable por haber sido detenido por un presunto delito de tráfico de drogas. El recurrente solicitó autorización de residencia al amparo del artículo 124 RD 557/2011 .

Alega la parte actora en la demanda que reúne todos los requisitos para la concesión de la autorización pedida que no era de residencia y trabajo sino de residencia por arraigo, de manera que entiende que no le son aplicables los artículos relativos a la capacidad del empleador y garantía de actividad continuada. Subsidiariamente considera que la capacidad de los empleadores es suficiente, y en todo caso acreditada por las declaraciones de la renta que presenta en



demanda. Con respecto a las diligencias penales instruidas, señala que no ha existido condena por delito alguno.

A todo ello se opone el Abogado del Estado que entiende que si le son de aplicación los artículos 64.3 y 66 a la petición del recurrente pues la autorización pedida conlleva permiso para trabajar, de manera que ha de valorarse si la oferta de trabajo presentada es o no real. Sentado lo anterior, reitera que no se acredita la necesidad de la contratación en una de las ofertas y en otra la capacidad económica demostrada no es bastante sin que a ello obste la declaración de Irpf del año 2013, muy posterior al momento de la solicitud denegada. Así mismo recuerda que no es preciso una condena penal para que exista informe desfavorable a la autorización pedida si efectivamente, existen otras conductas negativas a valorar como es una detención por un delito contra la salud pública.

**SEGUNDO.-** El artículo 124 del RD 557/2011 establece:

Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo laboral, social o familiar cuando se cumplan los siguientes requisitos:

2. Por arraigo social, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.

Además, deberá cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

- a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

- b) Contar con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud para un periodo que no sea inferior a un año. Dicha contratación habrá de estar basada en la existencia de un solo contrato, salvo en los siguientes supuestos:

1.º En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de dos contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos de duración mínima de seis meses.

2.º En el caso de desarrollo de actividades en una misma ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos, todos ellos de duración mínima de un año, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global.

- c) Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.

A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa.

En los supuestos de arraigo social acreditado mediante informe, que deberá ser emitido y notificado al interesado en el plazo máximo de treinta días desde su solicitud, en éste deberá constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares



residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Comunidad Autónoma deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.

A dichos efectos, el órgano autonómico competente podrá realizar consulta al Ayuntamiento donde el extranjero tenga su domicilio habitual sobre la información que pueda constar al mismo.

El informe de arraigo referido anteriormente podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su domicilio habitual, cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

El informe de la Corporación local habrá de ser emitido y notificado al interesado en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Corporación local deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.

El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes. En caso de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 105.3 de este Reglamento, se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia.

En caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

En el caso de autos, el recurrente reúne todos los requisitos citados, pues carecía de antecedentes penales, contaba con informe de

arraigo y presentó dos contratos de trabajo a tiempo parcial de manera que la autorización debía haberse concedido sin que sean exigibles los presupuestos que el Decreto 557/2011 prevé para otro tipo de autorizaciones como son los permisos de residencia y trabajo, que se regulan en el título IV y no en el V, como la presente . Y ello en estricta aplicación del principio de legalidad, pues de haber querido el legislador que los requisitos de las autorizaciones de residencia y trabajo se aplicasen también a la autorizaciones de residencia por arraigo , lo hubiera dispuesto así, tal y como ha hecho en el apartado 2 del artículo 129 del citado Decreto con respecto a los demás supuestos de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales( protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades públicas, razones de seguridad nacional o interés público), supuestos distintos a la residencia por arraigo para los cuales si se exigen los requisitos de art 64.3 b, c,d, e y f.

*1.La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo llevará aparejada una autorización de trabajo en España durante la vigencia de aquélla, con excepción de la que se conceda a los menores de edad laboral, o en casos de exención del requisito de contar con contrato por contar con medios económicos que no deriven de la realización de una actividad por cuenta propia*

*En la misma situación se hallarán las personas a las que se refiere el artículo 125 de este Reglamento.*

*2. En los demás supuestos, el extranjero podrá solicitar, personalmente, la correspondiente autorización de trabajo ante el órgano competente para su tramitación. Dicha solicitud podrá presentarse de manera simultánea con la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales o bien durante el periodo de vigencia de aquélla, y para su concesión será preciso cumplir:*



- *a) De solicitarse una autorización de trabajo por cuenta ajena, los requisitos establecidos en los párrafos b), c), d), e) y f) del artículo 64.3.*
- *b) De solicitarse una autorización de trabajo por cuenta propia, los requisitos previstos en el artículo 105.3.*

Así las cosas, y dado que, como se ha indicado, el recurrente cumplía todos los requisitos, la presente demanda ha de ser estimada anulando la resolución de 1 de marzo de 2013 de la Delegada del Gobierno en Navarra, condenando a la demandada a conceder el permiso de residencia temporal por arraigo denegado.

**TERCERO.-** A pesar de la estimación de la demanda ,no procede condena en costas dado que la cuestión debatida presenta dudas de derecho.

**CUARTO.-** Conforme a lo prevenido en el Art. 81.1 a) de la Ley 29/1998, contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

## FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr Beltran en la representación de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ contra la resolución de la Delegada del Gobierno en Navarra de fecha 1 de marzo de 2013 resolución que se anula por no ser conforme a derecho condenando a la demandada a conceder el permiso de residencia temporal por arraigo denegado y sin que proceda realizar pronunciamiento alguno respecto de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días previa consignación en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este órgano judicial en el Banco Santander con el nº 31710000 94 0043 11, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Se deberá así mismo abonar la tasa que corresponda para recurrir.

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito ( DA 15ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. ANA IRURITA DIEZ DE ULZURRUN Magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.